

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0825/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0825/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La cantidad de demandas laborales tramitadas en contra de la Secretaría del 2010 al 2024, números de expediente, junta especial y/o sala y/o juzgado, estatus, cantidad de laudos firmes, así como conocer en que juicios con laudos firmes se ha condenado a la Dependencia a la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS y en qué juicios laborales se ha realizado la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS y cómo se lleva a cabo el procedimiento para tal efecto, señalado el marco normativo.

Por la clasificación de información como
confidencial y la atención incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Demandas, Laborales, Expediente, Junta Especial, Sala, Juzgado, Estatus, Laudos Firmes, Desclasificación.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	18
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Secretaría	o Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0825/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0825/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0825/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162824000699, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A LAS DEMANDAS LABORALES TRAMITADAS EN CONTRA DE ESA DEPENDIENCAOA EN UN PERIODO DEL AÑO 2010 AL 2024, EN LO QUE SE ME INDIQUE:

- 1. CUANTAS DEMANDAS LABORALES SE LES HA NOTIFICADO;*
- 2. NÚMERO DE EXPEDIENTE LABORAL Y JUNTA ESPECIAL Y/O SALA Y/O JUZGADO QUE CONOCE DEL JUICIO;*
- 3. CUAL ES EL ESTATUS ACTUAL DE ESO JUICIOS LABORALES;*
- 4. CUANTO CUENTAN CON LAUDO FIRME;*
- 5. SE ME INDIQUE EN QUE JUICIOS, CON SENTENCIA Y/O LAUDO FIRME SE HA*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

CONDENADO A LA DEPENDENCIA A LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL ISSSTE Y/O IMSS.

6. SE ME INDIQUE EN QUE JUICIOS LABORALES SE HA REALIZADO LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA AL ISSSTE Y/O IMSS, Y COMO SE LLEVA A CADO EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO, SEÑALADO EL MARCO NORMATIVO.” (Sic)

2. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Laborales:

“ ...

Visto el contenido de la solicitud, se informa a la persona interesada, que la información es entregada conforme al máximo grado de desagregación con el que se cuenta en esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 219 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...”

El precepto antes invocado establece que los sujetos obligados están obligados a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate; ya que el derecho de acceso a la información pública, no implica la elaboración de documentos ad hoc; por lo que el mismo, se materializa al poner a disposición de los particulares la documentación relativa a la información solicitada, sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma; precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido por lo que hace a numeral 1 de su solicitud, se informa que en la base de datos y en los archivos de esta Dirección de Asuntos Laborales por el periodo comprendido entre los años 2010-2024, se cuentan con 540 notificaciones de demandas instauradas en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.

*En relación con la información solicitada bajo el numeral 2 de su solicitud se hace de conocimiento a la persona solicitante que en la VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA en fecha 24 de agosto de 2018, derivado de la resolución SFCDMX/CT/EXT/26/2018/I mediante la cual por unanimidad de votos **se aprueba la clasificación de información confidencial relacionada con el nombre y número de expediente de los juicios laborales que se tramitan con motivo de demandas presentadas por personal en contra de esta Secretaría**, misma que se anexa al presente; lo anterior de*

conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186 de la Ley de Transparencia al considerarse Datos Personales, los cuales establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lo anterior de conformidad con el 'Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial', emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 15 de agosto de 2016, documento que se anexa al presente para dar respuesta a su solicitud.

Como es de advertirse, mediante los preceptos normativos citados, se corrobora la imposibilidad de este Sujeto Obligado para proporcionar información solicitada, toda vez que contiene datos personales y, por ende, con el propósito de garantizar su protección, es que dicha información fue clasificada por el Comité de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace a señalar la 'JUNTA ESPECIAL Y/O SALA Y/O JUZGADO QUE CONOCEN LOS JUICIOS', se informa que los juicios laborales promovidos en contra de esta Dependencia se encuentran tramitados ante el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, y estos están repartidos para conocerlos y resolverlos entre las ocho salas y la Secretaría General de Acuerdos que conforman el Tribunal.

Por lo anterior, es importante reiterar que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en esta Dirección, todo ello de conformidad con el artículo 219, de la Ley de la materia anteriormente enunciado.

*En atención al cuestionamiento 3 de su solicitud; este sujeto obligado tiene la responsabilidad de salvaguardar la información que sea susceptible de identificar a una persona, por lo que el tratamiento de dicha información se realiza de manera dissociada, a fin de evitar una vinculación entre la persona titular de dichos datos personales y la información proporcionada, en ese sentido únicamente se le puede informar que los juicios laborales promovido en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, actualmente se encuentran activos en **TRAMITE** ante las autoridades laborales, esto es, que aún no han sido remitidos al Archivo del Tribunal como asuntos concluidos.*

*Por lo que hace a los cuestionamientos 4, 5 y 6, tal y como se señaló en los párrafos que anteceden, los 450 expedientes se encuentran activos en **TRÁMITE**, por lo que, derivado de ello, nos vemos imposibilitados en proporcionarle la información solicitada.*

*No obstante a lo anterior, por lo que hace al procedimiento que tiene como finalidad el Pago de Aportaciones en materia de Seguridad Social, derivado de una controversia laboral, este constituye un trámite de observancia general, que esta Unidad Administrativa realiza a través de solicitud a las áreas administrativas competentes y que concluye, una vez que se proporciona a esta Dirección, la documentación con al cual se constate dicho cumplimiento a fin de información oportunamente a la autoridad laboral, ello de conformidad y cumplimentando los requisitos establecidos en la **CIRCULAR SAF/DGAPyDA/DEAP/0003/2023, de fecha 05 de enero de 2023, respecto de los Lineamientos para el Reconocimiento de Antigüedad de los trabajadores que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 19 de la Ley del ISSSTE.***

...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó lo siguiente:

- El Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.
- La Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/0003/2023, del 5 de enero de 2023, dirigía a los C.C. directores(as) Generales de la administración u homólogos(as) de las Dependencias, Alcaldías, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México. Respecto de los Lineamientos para el Reconocimiento de Antigüedad de los trabajadores que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V

del artículo 19 de la Ley del ISSSTE.

- Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el 24 de agosto de 2018.

3. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN CUANTO AL NÚMERAL 2 DE MI SOLICITUD. SE INDICA QUE EN LA 26a S.E. DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 DE AGOSTO DEL 2018, CLASIFICÓ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EL NOMBRE Y NÚMERO DE EXPEDIENTE EN LOS JUICIOS LABORALES Y SE INDICA QUE LOS JUICIOS SE ENCUENTRAN RADICADOS EN EL TFCA EN 8 SALAS. ES CLARO QUE LOS ACTORES EN DICHS JUICIOS Y SUS FUNCIONES AL SER TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO, NO SE DEBE CONSIDERAR EL NOMBRE COMO CONFIDENCIAL, NI MUCHO MENOS LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES. CABE SEÑALAR QUE EN LOS BOLETINES DE LOS DIFERENTES TRIBUNALES, YA SEAN LOCALES O FEDERALES, APARECEN LOS NOMBRES DE LOS ACTORES Y DE LOS DEMANDOS, POR LO TANTO SON DATOS QUE DEBEN DE SER PÚBLICO Y NO CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES. ADEMÁS SE DEBE ENFATIZAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO CAUSA DAÑO AL HERARIO PÚBLICO, NI GENERA VENTAJA A ALGUNA DE LAS PARTES. POR LO QUE CONSIDERO QUE SE VIOLA MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AL NO OTORGARME LA RESPUESTA EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS EN MI SOLICITUD. EN CUANTO AL NÚMERAL 3. EN CUANTO AL ESTATUS DE LOS JUICIOS ÚNICAMENTE SE ME INDICA QUE ESTÁN EN TRAMITE. QUISIERA VER QUE PASA QUE EL SUPERIOR JERARQUICO DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS LES PREGUNTE EL ESTATUS DE UN JUICIO Y LE CONTESTEN: ESTÁ EN TRÁMITE, UFFF. TOMANDO LOS ARGUMENTOS EN ANTERIORES PÁRRAFOS, EL ESTATUS DE LOS JUICIOS DEBE DE SER CLARO Y PRECISO. CABE SEÑALAR QUE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CDMX, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA CONSEJERÍA JURÍDICA RESPECTO A CUANTOS JUICIOS TIENEN Y CUAL ES EL ESTATUS. SE ANEXAN LINEAMIENTOS. EN CUANTO A LOS NÚMERALES 4, 5 Y 6. SE ME HACE INCREIBLE QUE DEL PERIODO 2010 AL 2024 NO CUENTEN CON UN LAUDO FIRME, CUANDO DE MANERA NORMAL LOS TRIBUNALES LABORALES RESULEVEN EN 4 AÑOS. POR TODO LO ANTERIOR CONSIDERO QUE EL SUJETO OBLIGADO TRATA DE SORPREDEL LA BUENA FE DEL SOLICITANTE VIOLANDO CON SU ACTUAR MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntaron los “LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL

Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA.”

4. Por acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera sin testar dato alguno la información clasificada, así como el Acta del Comité de Transparencia completa en la que se clasificó la información.

5. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

6. Por acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintidós de febrero al trece de marzo de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de **“...CLASIFICÓ COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EL NOMBRE...ES CLARO QUE LOS ACTORES EN DICHS JUICIOS Y SUS FUNCIONES AL SER TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO, NO SE DEBE CONSIDERAR EL NOMBRE COMO CONFIDENCIAL... CABE SEÑALAR QUE EN LOS BOLETINES DE LOS DIFERENTES TRIBUNALES, YA SEAN LOCALES O FEDERALES, APARECEN LOS NOMBRES DE LOS ACTORES Y DE LOS DEMANDOS, POR LO TANTO SON DATOS QUE DEBEN DE SER PÚBLICO Y NO CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES.”** (Sic)

Al respecto, de la lectura a este punto del agravio se desprende lo siguiente:

- **La parte recurrente no requirió conocer a la parte actora de los juicios laborales** tramitados en contra de la Secretaría, sino el número de expediente, la junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio, así tampoco requirió las funciones de los trabajadores.

- Al respecto, **fue el Sujeto Obligado quien en respuesta informó de la clasificación de** información confidencial relacionada con **el nombre** de los juicios laborales que se tramitan con motivo de demandas presentadas por personal en contra de la Secretaría, y en ese sentido, **se debió limitar a atender lo estrictamente solicitado.**

Ante este panorama, tenemos que la parte recurrente se agravia de la clasificación de información que no fue solicitada, actualizándose así lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, motivo por el cual resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer respecto a las demandas laborales tramitadas en contra de la Secretaría del 2010 al 2024 lo siguiente:

1. Cuántas demandas laborales se les ha notificado.
2. Número de expediente laboral y junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio.
3. Cuál es el estatus actual de esos juicios laborales.
4. Cuántos cuentan con laudo firme.
5. Se me indique en qué juicios, con sentencia y/o laudo firme se ha condenado a la Dependencia a la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS.

6. Se me indique en qué juicios laborales se ha realizado la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS y cómo se lleva a cabo el procedimiento para tal efecto, señalado el marco normativo.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera por conducto de la Dirección de Asuntos Laborales:

- En atención al requerimiento 1, informó que en su base de datos y en sus archivos por el periodo comprendido entre los años 2010-2024, se cuentan con 540 notificaciones de demandas instauradas en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- En atención al requerimiento 2, informó que en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 24 de agosto de 2018, se aprobó la resolución SFCDMX/CT/EXT/26/2018/I mediante la cual, por unanimidad de votos, se aprobó la clasificación de información confidencial relacionada con el nombre y número de expediente de los juicios laborales que se tramitan con motivo de demandas presentadas por personal en contra de la Secretaría, lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 186 de la Ley de Transparencia al considerarse datos personales, ello con base en el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Por lo que hace a señalar la '*JUNTA ESPECIAL Y/O SALA Y/O JUZGADO QUE CONOCEN LOS JUICIOS*', informó que los juicios laborales promovidos en contra de esa Dependencia se encuentran tramitados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y estos están repartidos para conocerlos y resolverlos entre

las ocho salas y la Secretaría General de Acuerdos que conforman el Tribunal, y en ese sentido, indicó que la información se proporciona en el estado en que se encuentra en esa Dirección, todo ello de conformidad con el artículo 219, de la Ley de Transparencia.

- En atención al requerimiento 3, informó que tiene la responsabilidad de salvaguardar la información que sea susceptible de identificar a una persona, por lo que el tratamiento de dicha información se realiza de manera disociada, a fin de evitar una vinculación entre la persona titular de dichos datos personales y la información proporcionada, en ese sentido refirió que únicamente se puede informar que los juicios laborales promovidos en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, actualmente se encuentran activos en trámite ante las autoridades laborales, esto es, que aún no han sido remitidos al Archivo del Tribunal como asuntos concluidos.
- En atención a los requerimientos 4, 5 y 6, informó que los 450 expedientes se encuentran activos en trámite, motivo por el cual, se encuentra imposibilitado en proporcionar la información solicitada.
- Por lo que hace al procedimiento que tiene como finalidad el Pago de Aportaciones en materia de Seguridad Social, derivado de una controversia laboral, este constituye un trámite de observancia general, que se realiza a través de solicitud a las áreas administrativas competentes y que concluye, una vez que se proporciona a esa Dirección la documentación con al cual se constate dicho cumplimiento a fin de información oportunamente a la autoridad laboral, ello de conformidad y cumplimentando los requisitos establecidos en la **Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/0003/2023, de fecha 05 de enero de 2023, respecto de los Lineamientos para el Reconocimiento de Antigüedad de los trabajadores que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo**

19 de la Ley del ISSSTE.

A la respuesta se adjuntó lo siguiente:

- El Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016.
- La Circular SAF/DGAPyDA/DEAP/0003/2023, del 5 de enero de 2023, dirigía a los C.C. directores(as) Generales de la administración u homólogos(as) de las Dependencias, Alcaldías, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Ciudad de México. Respecto de los Lineamientos para el Reconocimiento de Antigüedad de los trabajadores que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones III, IV y V del artículo 19 de la Ley del ISSSTE.
- Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el 24 de agosto de 2018.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Respecto al requerimiento 2, se agravia con la clasificación del número de expediente de los juicios laborales, ya que, no se debe considerar como confidencial, además se debe enfatizar que la información solicitada no causa daño al erario, ni genera ventaja

a alguna de las partes, por lo que se viola su derecho al acceso a la información pública al no otorgarle la respuesta en los términos planteados-**primer agravio**.

- Respecto al requerimiento 3, se agravia sobre el estatus de los juicios, ya que el Sujeto Obligado únicamente le indica que están en trámite, cuando el estatus de los juicios debe de ser claro y preciso, asimismo, refirió que todas las Dependencias de la Ciudad de México tienen la obligación de informar a la Consejería Jurídica respecto a cuántos juicios tienen y cuál es el estatus, por lo que, anexó los *“LINEAMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL ESTADÍSTICO DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS JUICIOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN CONTRA DE ÉSTA.”*-**segundo agravio**.
- Respecto a los requerimientos 4, 5 y 6, se agravia por lo informado en el sentido de que del 2010 al 2024 el Sujeto Obligado no cuente con un laudo firme, “cuando de manera normal los tribunales laborales resuelven en 4 años.”-**tercer agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con lo solicitado en el **requerimiento 1 y la segunda parte del requerimiento 6 consistente en “...y cómo se lleva a cabo el procedimiento para tal efecto, señalado el marco normativo.”**, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de que lo externado en el **primer agravio** trata sobre la información clasificada como confidencial se traen al estudio los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta

a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En armonía con la Ley de Transparencia, se cita el “*Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el **Criterio** que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial*”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:*

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los

artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

TERCERO. *Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.*

...

El Criterio aludido dispone una guía a seguir tratándose de información confidencial, precisando la forma en la que los sujetos obligados deben proceder cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, a saber:

1. En caso de datos personales que ya fueron clasificados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información **refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.**

2. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

Ante estos supuestos, tenemos que **al revisar el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia** el 24 de agosto de 2018, exhibida como **diligencia para mejor proveer**, derivado de la resolución SFCDMX/CT/EXT/26/2018/I mediante la cual por unanimidad de votos se aprobó **la clasificación de información confidencial relacionada con el número de expediente de los juicios laborales que se tramitan con motivo de demandas presentadas por personal en contra de la Secretaría.**

Sobre dicha clasificación, esta no se actualiza, toda vez que, de conformidad con el **Manual del Procedimiento para la Recepción, Registro y Formación de la Demanda Inicial del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**⁴, se prevé lo siguiente al respecto:

“...

II. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- *El personal que integra la Oficialía de Partes del TFCA será el encargado de la recepción, registro y distribución de todos los escritos iniciales de demanda de los conflictos individuales, colectivos e intersindicales, como lo establece el artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.*
- *El horario para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes del TFCA será de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 19:00 horas en días hábiles, según el Acuerdo de Pleno del 06 de agosto de 2013 publicado en el DOF el día 14 de agosto de 2013.*
- *Los escritos iniciales de demanda se recibirán en la ventanilla de Impulso procesal de la Oficialía de Partes del TFCA de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, siendo las principales acciones promovidas:*

Conflictos Individuales:

⁴ Consultable en http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/tp/Manual_Procedimientos_Demanda_Inicial.pdf

- *Reinstalación*
- *Basificación*
- *Indemnización Constitucional*
- *Incapacidades*
- *Otorgamiento de Pensión*
- *Nivelación de Pensión*
- *Designación de Beneficiarios*
- *Incompetencias (por otras instancias)*
- *Conflictos Competenciales*
- *Autorización de Cese*
- *Exhortos*
- *Consignación de Cheques*

Conflictos Colectivos:

- *Demanda de Prestaciones Laborales de carácter colectivo.*
 - *Solicitud de Registros Sindicales.*
 - *Depósito de Condiciones Generales de Trabajo*
-
- *La Oficialía de Partes será la única responsable de recibir todo escrito inicial, el cual deberá estar dirigido al TFCA.*
 - *Las demandas Iniciales que sean entregadas en la Oficialía de Partes, deberán contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 129 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*
 - *La Oficialía de Partes recibirá el escrito inicial, detallando todos y cada uno de los documentos recibidos (originales, copias, anexos, en cuantos tantos y fojas), documentos base de la acción (pruebas), cartas poder, oficio de designación de apoderados, testimonios notariales, expedientes laborales, oficios, exhortos y todas aquellas que el actor presente.*
 - *La Oficialía de Partes realizará dos cortes para la entrega de promociones de demandas iniciales, el primero a las 12:00 horas y el segundo después de las 19:00 horas.*
 - *Las promociones de Demandas Iniciales, se entregarán de forma inmediata al departamento de Formación de Expedientes.*
 - ***La Unidad de Archivo será la encargada de coordinar y supervisar la correcta formación de los expedientes y la integración de los documentos relativos a los mismos.***
 - ***La asignación del número de expediente y Sala será por número progresivo, mismo que será registrado en el Libro de Gobierno.***

Para la formación de las carátulas de los expedientes, cada Sala tendrá asignado un color específico siendo los siguientes:

- Primera Sala: color azul cielo
- Segunda Sala: color verde claro
- Tercera Sala: color amarillo claro
- Cuarta Sala: color rosa claro
- Quinta Sala: color rojo
- Sexta Sala: color verde bandera
- Séptima Sala: color gris
- Octava Sala: color naranja
- Secretaría General de Acuerdos: color blanco

...”

De conformidad con el procedimiento establecido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Oficialía de Partes se encarga de la recepción, registro y distribución de todos los escritos iniciales de demanda de los conflictos individuales, colectivos e intersindicales, estableciéndose los días y horarios de recepción, para posteriormente remitir la promociones al departamento de formación de expedientes y sea la Unidad de Archivo la encargada de supervisar la formación de los expedientes, asimismo, **se indica que la asignación del número de expediente y Sala será por número progresivo, mismo que será registrado en el Libro de Gobierno.**

De lo anterior, **se advierte que el número de expediente no se conforma con algún dato personal, toda vez que, se asigna de forma progresiva.**

Aunado a lo anterior, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuenta con el Boletín Laboral Burocrático, en el que publica por Sala el número de expediente de los asuntos que tramita como se muestra a continuación los siguientes ejemplos:



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

BOLETÍN LABORAL BUROCRÁTICO

TOMO XLIX
Ciudad de México a 16 de Noviembre de 2023.
NÚMERO 7151

CONTENIDO

PRESIDENCIA	Página 3
PRIMERA SALA	Página 5
SEGUNDA SALA	Página 8
TERCERA SALA	Página 10
CUARTA SALA	Página 11
QUINTA SALA	Página 13
SEXTA SALA	Página 14
SÉPTIMA SALA	Página 19
OCTAVA SALA	Página 24

Diagonal 20 de Noviembre 275, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800 CDMX tel: 50629700 ext. 15328 www.tfca.gob.mx

CUARTA SALA

ACUERDOS

EXP/LAB	ACTOR		DEMANDADO	ACUERDO	E
6380/22	CAMPA	SAAVEDRA SANDRA	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA CDMEX	AUDIENCIA DE CELEBRACION EL 05 DE ENERO DE 2024 A LAS 09:30 HRS. MESA 1	1
9194/22	LOPEZ	GARCIA JOSE LUIS	FONDO PENSIONES TRAB. EDO. (PENSIONISSSTE)	SE TIENE POR RENDIDO EL INFORME	1
5630/16	VALENZO	HERNANDEZ MONSERRAT	SRIA. DE FINANZAS DEL G.D.F.	PREVENCION DE LAS PARTES	1
6776/18	RODRIGUEZ	CESSA MARIA A.	BANRURAL	LAUDO INSUBSISTENTE	1

11



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

BOLETÍN LABORAL BUROCRÁTICO

TOMO XLIX
Ciudad de México a 26 de Mayo de 2023.
NÚMERO 7044

CONTENIDO

PRESIDENCIA	Página 3
PRIMERA SALA	Página 3
SEGUNDA SALA	Página 6
TERCERA SALA	Página 7
CUARTA SALA	Página 9
QUINTA SALA	Página 12
SEXTA SALA	Página 23
SÉPTIMA SALA	Página 24
OCTAVA SALA	Página 27

Diagonal 20 de Noviembre 275, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800 CDMX tel: 50629700 ext. 15328 www.tfca.gob.mx

CUARTA SALA

ACUERDOS

EXP/LAB	ACTOR		DEMANDADO	ACUERDO	E
3263/6	RUELAS	PEREZ ALMA	INST.SEG.Y SERV.SOC.P/L TRAB.DEL EDO.(ISSSTE)	AUTO DE EJECUCION	2
4965/6	LICEAGA	CASTRO EDUARDO	SRIA. DE EDUCACION PUBLICA	ARCHIVO TRAMITE	1
8940/13	ALAMILLA	MORENO MIRIAM	DELEGACION POLITICA MAGDALENA CONTRERAS	AUTO DE EJECUCION	1
2674/13	MORALES VICTORIANO	LOPEZ	INST.SEG.Y SERV.SOC.P/L TRAB.DEL EDO.(ISSSTE)	ARCHIVO TRAMITE	1
9103/13	ALEJANDRO BERENICE	LARA ALMA	INST.SEG.Y SERV.SOC.P/L TRAB.DEL EDO.(ISSSTE)	REVOCA PODER	2
1143/15	GOMEZ MANUEL	BOTELLO VICTOR	SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	ARCHIVO TRAMITE	1
1397/15	ESPINOZA ARTEMIO	MACHUCA JOSE	SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	ARCHIVO TRAMITE	1
2616/15	TORRES EDITH	MORENO KAROL	SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	PREVENCION DE LAS PARTES	1
5629/15	GUERRERO	VEGA TERESA	SRIA. DE EDUCACION PUBLICA	SEÑALA NUEVO DOMICILIO	1
2669/15	AQUINO	NANDO JOSE JUAN	SRIA. DE FINANZAS DEL G.D.F.	SE AUTORIZA EXPEDICION DE COPIAS	1
777/15	GARCIA A.	MORALES MANUEL	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F.	AUTO DE EJECUCION	1
785/15	ESCALONA	CEDILLO BERTHA	SRIA. DE EDUCACION PUBLICA	CERTIFICACION DE AMPARO	1
2571/16	CRUZ HECTOR C.	GUADARRAMA	SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	ARCHIVO DEFINITIVO	1
3336/16	GARCIA MAYTE	HERNANDEZ KARLA	SRIA. DE FINANZAS DEL G.D.F.	SE AUTORIZA EXPEDICION DE COPIAS	1

En efecto, el Sujeto Obligado pretende la clasificación de un dato-número de expediente-que es público y consultable en la página del referido Tribunal.

En consecuencia, no se actualiza la confidencialidad de lo solicitado en el requerimiento 2, resultando **fundado el primer agravio hecho valer**, motivo por el cual el Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento deberá informar a la parte recurrente el número de expediente laboral y junta especial y/o sala y/o juzgado que conoce del juicio, información que detenta, ya que, **al atender la diligencia para mejor proveer, exhibió a este Instituto un archivo en el que se contiene el listado de las demandas con número de expediente y Sala.**

En relación con el **segundo y tercer agravio**, estos **se estudiarán en conjunto** en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**⁵

Frente a ese entendido, cabe recordar que los agravios segundo y tercero están encaminados a combatir las respuestas otorgadas a los **requerimientos 3, 4, 5 y primera parte del 6**, a través de los cuales se solicitó conocer:

3. Cuál es el estatus actual de esos juicios laborales.
4. Cuántos cuentan con laudo firme.
5. Se me indique en qué juicios, con sentencia y/o laudo firme se ha condenado a la Dependencia a la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS.
6. Se me indique en qué juicios laborales se ha realizado la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS y cómo se lleva a cabo el procedimiento para tal efecto, señalado el marco normativo.

Ahora bien, en relación con el **requerimiento 3**, del contraste realizado entre lo pedido y la diligencia para mejor proveer, este Instituto determina que **la respuesta** en el sentido de

⁵ Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

que los juicios laborales promovidos en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, actualmente se encuentran activos en trámite ante las autoridades laborales, **no da certeza**, toda vez que, **de la relación de demandas laborales se encontró que el Sujeto Obligado cuenta con el estatus o estado procesal de cada uno de los asuntos de los que es parte, advirtiéndose que “en trámite” no es el único estatus con el que cuenta.**

Aunado a lo anterior, el motivo por el cual el Sujeto Obligado decidió informar que se encuentran en trámite es con la finalidad de salvaguardar la información susceptible de identificar a una persona por lo que el tratamiento de dicha información se realiza de manera disociada, a fin de evitar una vinculación entre la persona titular de dichos datos personales y la información proporcionada. Al respecto, en primer lugar, aunque se determinó que no es objeto de estudio el nombre de la parte actora dado que dicho dato no fue solicitado, del Boletín Laboral Burocrático se desprende que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje publica tal información, en segundo lugar, **el dar a conocer el estado procesal no vulnera la protección de datos personales, al tratarse de una manera de identificar la etapa en la que se encuentra cada asunto, motivo por el cual, se deberá informar el estado procesal de los asuntos de interés de la parte recurrente.**

En relación con el **requerimiento 4**, de la revisión a la respuesta, este Instituto determina que no da certeza, toda vez que, de la revisión al listado de demandas exhibido como diligencia para mejor proveer, se encontró un asunto firme y un asunto en archivo, y en ese sentido el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de atender a lo solicitado en los términos planteados.

Como consecuencia de lo anterior, el Sujeto Obligado pudo atender en sus extremos lo solicitado en el requerimiento 5 y la primera parte del 6 por cuanto hace a indicar en qué juicios con sentencia y/o laudo firme se ha condenado a la Dependencia a la inscripción

retroactiva al ISSSTE y/o IMSS y en qué juicios laborales se ha realizado la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS.

Por tanto, los **agravios segundo y tercero resultan fundados**, al advertirse que el Sujeto Obligado si estaba en posibilidad de atender los requerimientos 3, 4, 5 y primera parte del 6 en sus extremos.

En suma, el Sujeto Obligado al dar respuesta faltó a los principios de congruencia y **exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo

sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Asuntos Laborales con la siguiente finalidad:

- En atención al requerimiento 2 informar los números de expediente y junta especial y/o sala y/o juzgado de las demandas laborales tramitadas en contra de la Secretaría del 2010 al 2024, lo anterior previa desclasificación de la información por conducto de su Comité de Transparencia y entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.
- En atención al requerimiento 3 informar el estatus actual de los juicios laborales que

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

en respuesta informó son 540.

- En atención al requerimiento 4 informar la cantidad de laudos que se encuentran firmes.
- En atención al requerimiento 5 y primera parte del 6 informar en qué juicios con sentencia y/o laudo firme se ha condenado a la Dependencia a la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS y en qué juicios laborales se ha realizado la inscripción retroactiva al ISSSTE y/o IMSS.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.